Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 38/40 y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornada abstracta y que resulta inoficioso que este Tribunal se pronuncie en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Federal.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

D d S , Carlos s/habeas corpus

Comp. CCC 52006/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En función de lo informado en el oficio del 6 de septiembre pasado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, entiendo que la presente contienda negativa de competencia suscitada entre la Cámara Nacional Criminal y Correccional y la Cámara Criminal y Correccional Federal, se ha tornado abstracta, por lo que corresponde devolver las actuaciones al declinante, a sus efectos (Conf. Competencia n° 406, L. XLI, "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007).

Buenos Aires, 1° de octubre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación